

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
EN SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-351/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO
SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL, EDITH COLÍN ULLOA Y
CARLOS A. DE LOS COBOS
SEPÚLVEDA

COLABORÓ: SAMANTHA M. BECERRA
CENDEJAS

Ciudad de México. Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-351/2017**, promovido por MORENA para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los juicios de inconformidad JI/67/2017 y acumulado, en la cual se modificó el resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernador de dicha entidad federativa, realizado por Consejo Distrital Electoral V del Instituto Electoral local, con cabecera en

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Chicoloapan, en el cual controvierte, entre otras cuestiones, la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

R E S U L T A N D O

1. Promoción del medio de impugnación. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, MORENA promovió el juicio en el que se actúa.

2. Turno. El seis de agosto siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente y ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

3. Radicación, admisión del juicio, apertura del incidente y requerimiento. El doce de agosto, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, admitió el juicio, ordenó la apertura del incidente de escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional y acordó requerir al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinada documentación necesaria para la debida integración del expediente.

4. Desahogo del requerimiento. El catorce de agosto, fue desahogado en tiempo y forma el requerimiento señalado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y

cómputo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 21 Bis, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque la cuestión a resolver es la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo aducida por el partido político actor, en un juicio de revisión constitucional electoral en el que se impugna la sentencia de un tribunal electoral local que modificó el cómputo distrital de la elección de Gobernador, llevado a cabo por el Consejo Distrital Electoral V del Instituto Electoral local, con cabecera en Chicoloapan, Estado de México.

SEGUNDO. Hechos relevantes

1. Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el V Consejo Distrital, con cabecera en Chicoloapan, Estado de México, en el que solicitó el recuento de trescientas treinta y tres casillas, asimismo, pidió el recuento de sendas casillas durante la sesión de cómputo distrital.

3. Sesión de cómputo distrital. El siete de junio, dio inicio la sesión del Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Estado de México,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

con cabecera en Chicoloapan, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Gobernador de la citada entidad federativa, la cual finalizó el ocho de junio siguiente.

Durante el desarrollo de dicha sesión, se ordenó el recuento de votos de ciento cuarenta y un casillas.

Los resultados finales de la votación obtenida por las candidatas y candidatos de dicho cómputo fueron los siguientes:

| PARTIDO O COALICIÓN | VOTACIÓN | (Con letra) |
|---|-----------------|---|
|  | 5,230 | Cinco mil doscientos treinta |
|  | 39,195 | Treinta y nueve mil ciento noventa y cinco |
|  | 23,791 | Veintitrés mil setecientos noventa y uno |
|  | 755 | Setecientos cincuenta y cinco |
|  | 32,647 | Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete |
|  | 2,033 | Dos mil treinta y tres |
| Candidatos no registrados | 253 | Doscientos cincuenta y tres |
| Votos nulos | 3,370 | Tres mil trescientos setenta |
| Votación total | 107,274 | Ciento siete mil doscientos setenta y cuatro |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

4. Juicios inconformidad. El doce de junio, los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo señalado.

5. Sentencia impugnada. El treinta de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los juicios de inconformidad JI/67/2017 y acumulado, en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en tres casillas y, en consecuencia, modificar los resultados del cómputo distrital, para quedar de la siguiente manera:

| PARTIDO O COALICIÓN | VOTACIÓN | (Con letra) |
|---|-----------------|--|
|  | 5,208 | Cinco mil doscientos ocho |
|  | 38,849 | Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve |
|  | 23,596 | Veintitrés mil quinientos noventa y seis |
|  | 751 | Setecientos cincuenta y uno |
|  | 32,551 | Treinta y dos mil quinientos cincuenta y uno |
|  | 2,017 | Dos mil diecisiete |
| Candidatos no registrados | 253 | Doscientos cincuenta y tres |
| Votos nulos | 3,339 | Tres mil trescientos treinta y nueve |
| Votación total | 106,564 | Ciento seis mil quinientos sesenta y cuatro |

TERCERO. Marco jurídico aplicable a la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

Recuento parcial. En el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México se establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, es decir, cuando:

1. Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.
 - a) No coincidan o sean ilegibles.
 - b) El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 - c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
 - d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
2. No exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
3. Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

se establece que en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
- b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o, previéndolas, se haya negado sin causa justificada el recuento.

Asimismo, se establece que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

Finalmente, se precisa en dicho precepto legal que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CUARTO. Elementos probatorios valorados por esta Sala Superior para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito presentado el seis de junio, en el

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 333 casillas.

- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.
- Resolución impugnada y demás constancias que integraron los juicios de inconformidad a los cuales recayó la sentencia impugnada.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Por cuestión de método, se considera necesario estudiar en primer término lo alegado por MORENA en relación a su pretensión de recuento total de la elección de Gobernador, ya que, de ser fundada su pretensión, se haría innecesario el estudio de los restantes argumentos.

1. Estudio de los argumentos aducidos para la realización de recuento total de la elección de Gobernador y de todo el distrito

1.1. Agravios

MORENA aduce que el tribunal responsable no fue exhaustivo e incurrió en una denegación de justicia, toda vez que contrariamente a lo solicitado ante la instancia local, no realizó el recuento de votos, en primer término, por existir más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar en el cómputo estatal, no obstante que dicho supuesto se prevé en el artículo 382, fracción III del Código electoral local, lo cual solicitó en la sesión de cómputo distrital y, en segundo lugar, por negarse a realizar nuevo escrutinio y cómputo en distintas casillas por diversas causales también invocadas en la sesión de cómputo distrital, no obstante que realizó la petición por escrito, cuyo acuse se anexó en su momento al juicio de inconformidad aunado a que también lo solicitó en el desarrollo de la sesión de cómputo.

1.2. Consideraciones de esta Sala Superior

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

Esta Sala Superior considera **infundada** la petición de recuento, dado que el partido político actor **no controvierte las razones** que expuso el Tribunal Electoral del Estado de México para negarle el recuento total de la elección de Gobernador, por el contrario, se limita a reiterar los planteamientos que hizo valer en su demanda de juicio de inconformidad, lo que torna **inoperantes** sus afirmaciones ante esta instancia jurisdiccional federal.

En efecto, en la sentencia impugnada el Tribunal Electoral local consideró infundados los agravios mediante los cuales el partido político solicitó el recuento total de casillas instaladas en el distrito y en todo el Estado, derivado de la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México estableció el marco jurídico aplicable, en lo que interesa, señaló que en términos del artículo 382, fracción III, del Código Electoral Estatal y de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral local en curso, el recuento total de casillas sólo podía ser alcanzado durante el cómputo final de la elección, aunado a que se disponía una condicionante taxativa para ello, consistente en que de la sumatoria de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de todos los distritos de la entidad, la diferencia entre el primero y segundo lugar fuera igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado y que existiera la petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que quedó en el segundo lugar, a partir de lo cual el **Consejo General debía proceder al recuento total de la elección.**

Ante ello, el Tribunal Electoral del Estado de México insistió en que el recuento total sólo podría ser alcanzado durante el cómputo final de la elección de Gobernador, por lo que resultaba incuestionable que la pretensión del actor de que el Consejo Distrital realizara el recuento total no podía ser alcanzada, al no ser el momento para formularla, porque como se expuso, tal atribución recae en el Consejo General del Instituto Electoral local.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte que **con independencia de lo correcto o no de las consideraciones sustentadas por el tribunal responsable**, contrariamente a lo aducido por el partido actor, el Tribunal Electoral del Estado de México atendió a su solicitud de recuento total, por lo que no vulneró el principio de exhaustividad, sin que el promovente ante esta instancia jurisdiccional controvierta esas consideraciones, de ahí que se considere **infundada** su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo total en sede jurisdiccional.

2. Estudio de los diversos argumentos aducidos por MORENA

2.1. Agravios

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de **363 casillas**.

Al respecto, MORENA aduce lo siguiente:

- El Tribunal local indebidamente consideró que el correspondiente consejo distrital efectuó conforme a Derecho el procedimiento de cómputo distrital, ya que, si bien el

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

partido actor presentó un escrito mediante el cual solicitaba el nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, lo cierto era que los representantes de los partidos fueron informados de las casillas respecto de las cuales se acordó serían recontadas, sin que en la sesión de cómputo formulara objeción alguna o propuesta de cuales también deberían ser objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

- Tal determinación es ilegal por ser contraria al principio de exhaustividad, porque MORENA presentó por escrito las casillas respecto de las cuales solicitaba su apertura, escrito que consta en autos y cuya existencia es reconocida por el tribunal local; aunado a que su representante ante el consejo distrital lo solicitaron en la respectiva sesión de cómputo.
- En el juicio de inconformidad, argumentó que su petición de nuevo escrutinio y cómputo fue ignorada en la sesión de cómputo distrital, a pesar de haberlo solicitado en tres momentos.
- Contario a lo resuelto, el único requisito para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo parcial, es señalar las causas previstas en la ley, ya que su existencia se obtiene de las propias actas de escrutinio y cómputo.

2.2. Consideraciones de esta Sala Superior

Los planteamientos del actor son **sustancialmente fundados**, porque, efectivamente, existió un escrito de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, en el cual se señalaban los supuestos que, a juicio del promovente, justificaban tal procedimiento, lo cual era suficiente para que el consejo distrital respectivo, en un primer momento, y el Tribunal responsable en la sentencia impugnada,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

analizaran si era o no procedente el recuento de la votación recibida en las casillas solicitadas.

Contrario a lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en autos del expediente se advierte la existencia del escrito mediante el cual, el referido partido político solicita el recuento total de los votos recibidos para la elección a la Gubernatura en ese distrito, así como el escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

En dicho documento, consta el sello del consejo distrital, así como acuse de recibido asentado por su presidente, en el que hace constar que lo recibió el seis de junio del año en curso, a las diez horas con veintiséis minutos.

En consecuencia, para los efectos de resolución del presente incidente, debe tenerse que MORENA presentó en tiempo y forma su solicitud de recuento parcial.

Por otro lado, le asiste razón a MORENA cuando aduce que el Tribunal local indebidamente resolvió que era improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, ya que el citado partido político no ofreció argumentos detallados ni pruebas sobre la causa por la que solicitaba tal recuento.

Lo anterior, porque del marco normativo invocado anteriormente, el escrutinio y cómputo de la votación tiene por objeto asegurar los principios de certeza, objetividad y autenticidad del sufragio, mediante la depuración de las irregularidades o inconsistencias que pudieran existir en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Por tanto, cuando las causas de recuento se relacionen de manera directa con la posibilidad material de realizar el cómputo de la votación, esto es de verificar la consistencia de la información asentada en la documentación electoral, o bien, cuando se derive de la necesidad de verificar la consistencia de los resultados, ya sea porque todos los votos fueron depositados a favor de un mismo candidato o por la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar, la autoridad electoral está obligada a realizar el recuento de la votación en aquellos casos en los que lo solicite alguno de los representantes de los partidos políticos indicando de manera pormenorizada únicamente, el número de la casilla y la causa de recuento que en cada causa se hace valer.

En las citadas condiciones, el Tribunal Local estaba obligado a analizar, conforme a la petición formulada en el juicio de inconformidad, si resultaba procedente realizar el escrutinio y cómputo de la votación en sede jurisdiccional, sin exigir mayores requisitos, que la mención pormenorizada de cada una de las casillas en las que se solicita el recuento y el supuesto legal de procedencia de la misma.

No es obstáculo para la anterior consideración el hecho de que el Tribunal Local afirme que, del contenido del Acta de Cómputo Distrital, se aprecia que el representante de MORENA no solicitó el recuento de alguna de las casillas, ya que, la legislación electoral no exige que la solicitud de recuento sea formulada exclusivamente en la sesión de cómputo, sino que, tomando en cuenta que previamente se realizan sesiones de trabajo para determinar el universo de casillas a recontar, resulta viable que en ese momento los partidos políticos formulen solicitudes de recuento en determinadas casillas.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Lo anterior, incluso resulta más eficiente pues permite a los funcionarios electorales prever aquellos casos en los que se solicitará el recuento de votos y así evitar interrupciones o dilación en el desarrollo de la sesión de cómputo.

Por las razones expuestas, lo procedente es revocar en la parte materia del presente incidente la sentencia impugnada. Al respecto, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de no retrasar evitar dilaciones innecesarias, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción 3 de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Como se indicó, en su demanda de juicio de revisión constitucional electoral MORENA solicita el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

| | |
|-----|--------|
| 1. | 1109B |
| 2. | 1109C1 |
| 3. | 1109C2 |
| 4. | 1109C3 |
| 5. | 1109C4 |
| 6. | 1109C5 |
| 7. | 1110B |
| 8. | 1110C1 |
| 9. | 1110C2 |
| 10. | 1110C3 |

| | |
|-----|--------|
| 11. | 1111B |
| 12. | 1111C1 |
| 13. | 1111C2 |
| 14. | 1111S1 |
| 15. | 1114B |
| 16. | 1114C1 |
| 17. | 1114C2 |
| 18. | 1114C3 |
| 19. | 1115B |
| 20. | 1115C1 |

| | |
|-----|--------|
| 21. | 1115C2 |
| 22. | 1115C3 |
| 23. | 1115C4 |
| 24. | 1115C5 |
| 25. | 1115C6 |
| 26. | 1116B |
| 27. | 1116C1 |
| 28. | 1116C2 |
| 29. | 1117B |
| 30. | 1117C1 |

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | |
|-----|--------|
| 31. | 1118B |
| 32. | 1118C1 |
| 33. | 1118C2 |
| 34. | 1119B |
| 35. | 1119C1 |
| 36. | 1120B |
| 37. | 1120C1 |
| 38. | 1121B |
| 39. | 1121C1 |
| 40. | 1121C2 |
| 41. | 1121C3 |
| 42. | 1121C4 |
| 43. | 1121C5 |
| 44. | 1121C6 |
| 45. | 1122B |
| 46. | 1122C3 |
| 47. | 1123B |
| 48. | 1123C1 |
| 49. | 1123C2 |
| 50. | 1124B |
| 51. | 1124C1 |
| 52. | 1124C2 |
| 53. | 1124C3 |
| 54. | 1125B |
| 55. | 1125C1 |
| 56. | 1126B |
| 57. | 1126C2 |
| 58. | 1127B |
| 59. | 1127C1 |
| 60. | 1128B |
| 61. | 1128C1 |
| 62. | 1129B |
| 63. | 1130C1 |
| 64. | 1130C2 |
| 65. | 1131B |
| 66. | 1131C1 |
| 67. | 1132C1 |

| | |
|------|--------|
| 68. | 1133B |
| 69. | 1133C1 |
| 70. | 1134B |
| 71. | 1134C1 |
| 72. | 1134C2 |
| 73. | 1135C1 |
| 74. | 1136B |
| 75. | 1136C1 |
| 76. | 1136C2 |
| 77. | 1137B |
| 78. | 1137C1 |
| 79. | 1138C1 |
| 80. | 1139B |
| 81. | 1140B |
| 82. | 1140C1 |
| 83. | 1158B |
| 84. | 1158C1 |
| 85. | 1158C2 |
| 86. | 1159B |
| 87. | 1159C1 |
| 88. | 1159C2 |
| 89. | 1159C3 |
| 90. | 1171B |
| 91. | 1171C1 |
| 92. | 1171C2 |
| 93. | 1171C3 |
| 94. | 1172B |
| 95. | 1172C1 |
| 96. | 1172C2 |
| 97. | 1172C3 |
| 98. | 1172C5 |
| 99. | 1173B |
| 100. | 1173C1 |
| 101. | 1173C2 |
| 102. | 1173C3 |
| 103. | 1173C5 |
| 104. | 1192B |

| | |
|------|---------|
| 105. | 1192C1 |
| 106. | 1192C2 |
| 107. | 1192C3 |
| 108. | 1192C4 |
| 109. | 1192C5 |
| 110. | 1192C6 |
| 111. | 1192C7 |
| 112. | 1192C8 |
| 113. | 1192C9 |
| 114. | 1192C10 |
| 115. | 1192C11 |
| 116. | 1192C12 |
| 117. | 1210B |
| 118. | 1210C1 |
| 119. | 1210C2 |
| 120. | 1210C3 |
| 121. | 1210C4 |
| 122. | 1210C5 |
| 123. | 1210C6 |
| 124. | 1210C7 |
| 125. | 1210C8 |
| 126. | 1211B |
| 127. | 1211C1 |
| 128. | 1211C2 |
| 129. | 1211C3 |
| 130. | 1212B |
| 131. | 1212C1 |
| 132. | 1212C3 |
| 133. | 1236B |
| 134. | 1236C1 |
| 135. | 1236C2 |
| 136. | 1236C3 |
| 137. | 1236C4 |
| 138. | 1236C5 |
| 139. | 1236C6 |
| 140. | 1236C7 |
| 141. | 1236C8 |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | |
|------|---------|
| 142. | 1236C9 |
| 143. | 1236C10 |
| 144. | 1236C11 |
| 145. | 1237C1 |
| 146. | 1237C2 |
| 147. | 1237C3 |
| 148. | 1238B |
| 149. | 1238C1 |
| 150. | 1238C2 |
| 151. | 1238C3 |
| 152. | 1274B |
| 153. | 1274C1 |
| 154. | 1274C3 |
| 155. | 1275B |
| 156. | 1275C1 |
| 157. | 1275C2 |
| 158. | 1275C3 |
| 159. | 1275C4 |
| 160. | 1275C5 |
| 161. | 1275C6 |
| 162. | 1275C7 |
| 163. | 1275C8 |
| 164. | 1275C9 |
| 165. | 1275C10 |
| 166. | 1275C11 |
| 167. | 1275C12 |
| 168. | 1276B |
| 169. | 1276C1 |
| 170. | 1276C2 |
| 171. | 5966B |
| 172. | 5966C1 |
| 173. | 5966C2 |
| 174. | 5966C3 |
| 175. | 5966C4 |
| 176. | 5966C5 |
| 177. | 5966C6 |
| 178. | 5967B |

| | |
|------|---------|
| 179. | 5967C1 |
| 180. | 5967C2 |
| 181. | 5967C3 |
| 182. | 5967C4 |
| 183. | 5967C5 |
| 184. | 5967C7 |
| 185. | 5968B |
| 186. | 5968C2 |
| 187. | 5968C3 |
| 188. | 5968C4 |
| 189. | 5969B |
| 190. | 5969C1 |
| 191. | 5969C2 |
| 192. | 5969C3 |
| 193. | 5969C4 |
| 194. | 5969C5 |
| 195. | 5970B |
| 196. | 5970C1 |
| 197. | 5970C2 |
| 198. | 5970C3 |
| 199. | 5970C4 |
| 200. | 5970C5 |
| 201. | 5970C6 |
| 202. | 5970C7 |
| 203. | 5970C8 |
| 204. | 5970C9 |
| 205. | 5970C11 |
| 206. | 5970C12 |
| 207. | 5970C13 |
| 208. | 5970C14 |
| 209. | 5970C15 |
| 210. | 5971B |
| 211. | 5971C1 |
| 212. | 5971C2 |
| 213. | 5972C1 |
| 214. | 5972C2 |
| 215. | 5972C3 |

| | |
|------|--------|
| 216. | 5973B |
| 217. | 5973C1 |
| 218. | 5973C2 |
| 219. | 5973C3 |
| 220. | 5973C4 |
| 221. | 5973C5 |
| 222. | 5974B |
| 223. | 5974C1 |
| 224. | 5975B |
| 225. | 5975C1 |
| 226. | 5976C1 |
| 227. | 5977B |
| 228. | 5977C1 |
| 229. | 5978B |
| 230. | 5978C2 |
| 231. | 5979B |
| 232. | 5979C1 |
| 233. | 5980B |
| 234. | 5980C1 |
| 235. | 5981B |
| 236. | 5981C1 |
| 237. | 5982C1 |
| 238. | 5983B |
| 239. | 5983C1 |
| 240. | 5983C2 |
| 241. | 5984B |
| 242. | 5984C1 |
| 243. | 5984C2 |
| 244. | 5985B |
| 245. | 5985C1 |
| 246. | 5986C1 |
| 247. | 5987B |
| 248. | 5987C1 |
| 249. | 5988B |
| 250. | 5989B |
| 251. | 5989C1 |
| 252. | 5990B |

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | |
|------|--------|
| 253. | 5990C1 |
| 254. | 6352B |
| 255. | 6352C1 |
| 256. | 6353B |
| 257. | 6353C1 |
| 258. | 6353C2 |
| 259. | 6354B |
| 260. | 6354C1 |
| 261. | 6354C2 |
| 262. | 6355B |
| 263. | 6355C1 |
| 264. | 6355C2 |
| 265. | 6356B |
| 266. | 6356C1 |
| 267. | 6356C2 |
| 268. | 6356C3 |
| 269. | 6357B |
| 270. | 6357C1 |
| 271. | 6357C2 |
| 272. | 6357C3 |
| 273. | 6358B |
| 274. | 6358C1 |
| 275. | 6358C2 |
| 276. | 6359B |
| 277. | 6359C1 |
| 278. | 6359C2 |
| 279. | 6360B |
| 280. | 6360C1 |
| 281. | 6361B |
| 282. | 6361C1 |
| 283. | 6362B |
| 284. | 6362C1 |
| 285. | 6363B |
| 286. | 6363C1 |
| 287. | 6363C2 |
| 288. | 6364B |
| 289. | 6364C1 |

| | |
|------|--------|
| 290. | 6364C2 |
| 291. | 6365B |
| 292. | 6365C1 |
| 293. | 6365C2 |
| 294. | 6366B |
| 295. | 6366C1 |
| 296. | 6366C2 |
| 297. | 6366C3 |
| 298. | 6367B |
| 299. | 6367C1 |
| 300. | 6368B |
| 301. | 6368C1 |
| 302. | 6368C2 |
| 303. | 6369B |
| 304. | 6369C1 |
| 305. | 6370B |
| 306. | 6370C1 |
| 307. | 6370C2 |
| 308. | 6371B |
| 309. | 6371C1 |
| 310. | 6371C2 |
| 311. | 6371C3 |
| 312. | 6372B |
| 313. | 6372C1 |
| 314. | 6373B |
| 315. | 6373C1 |
| 316. | 6374B |
| 317. | 6374C1 |
| 318. | 6375B |
| 319. | 6376B |
| 320. | 6376C1 |
| 321. | 6377B |
| 322. | 6378B |
| 323. | 6378C1 |
| 324. | 6378C2 |
| 325. | 6379B |
| 326. | 6379C1 |

| | |
|------|--------|
| 327. | 6379C2 |
| 328. | 6380B |
| 329. | 6380C1 |
| 330. | 6381B |
| 331. | 6381C1 |
| 332. | 6381C2 |
| 333. | 6382B |
| 334. | 6382C1 |
| 335. | 6382C2 |
| 336. | 6383B |
| 337. | 6383C1 |
| 338. | 6383C2 |
| 339. | 6384B |
| 340. | 6384C1 |
| 341. | 6384C2 |
| 342. | 6384C3 |
| 343. | 6385B |
| 344. | 6385C1 |
| 345. | 6385C2 |
| 346. | 6385C3 |
| 347. | 6386B |
| 348. | 6386C1 |
| 349. | 6386C2 |
| 350. | 6387B |
| 351. | 6387C1 |
| 352. | 6387C2 |
| 353. | 6388B |
| 354. | 6388C1 |
| 355. | 6388C2 |
| 356. | 6389B |
| 357. | 6389C1 |
| 358. | 6389C2 |
| 359. | 6390B |
| 360. | 6390C1 |
| 361. | 6390C2 |
| 362. | 6391B |
| 363. | 6391C1 |

Este Tribunal procederá a analizar las casillas respecto de las cuales el actor pretende un nuevo escrutinio y cómputo, conforme con los siguientes temas:

| Temática | No. de casillas |
|--|-----------------|
| Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento . | 138 |
| Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local | 3 |
| Apartado III: Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor. | 37 |
| Apartado IV: Casillas en las que se solicita el recuento por una causa que no constituye supuesto para ello | 92 |
| Apartado V: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento distinta a la alegada ante el Consejo Distrital | 68 |
| Apartado VI: Diferencia entre votos sacados de la urna y electores que votaron conforme con la lista nominal | 4 |
| Apartado VII: Votos nulos mayores a la votación entre primero y segundo lugar de la votación | 21 |
| Universo total de planteamientos analizados: | 363 |

En la inteligencia de que el estudio se realiza en el orden mencionado.

Apartado I. Casillas que ya fueron objeto de recuento

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **138 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través del grupo de trabajo que se integró para tal fin.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

| | |
|-----|--------|
| 1. | 1109C1 |
| 2. | 1109C2 |
| 3. | 1109C3 |
| 4. | 1109C5 |
| 5. | 1111B |
| 6. | 1114C3 |
| 7. | 1115B |
| 8. | 1115C2 |
| 9. | 1115C3 |
| 10. | 1115C5 |
| 11. | 1117C1 |
| 12. | 1119C1 |
| 13. | 1121B |
| 14. | 1121C2 |
| 15. | 1121C5 |
| 16. | 1121C6 |
| 17. | 1124C1 |
| 18. | 1125B |
| 19. | 1126B |
| 20. | 1126C2 |
| 21. | 1134B |
| 22. | 1134C1 |
| 23. | 1136B |
| 24. | 1136C1 |
| 25. | 1137B |
| 26. | 1137C1 |

| | |
|-----|---------|
| 27. | 1139B |
| 28. | 1158C1 |
| 29. | 1158C2 |
| 30. | 1159B |
| 31. | 1159C1 |
| 32. | 1159C2 |
| 33. | 1171B |
| 34. | 1171C1 |
| 35. | 1171C3 |
| 36. | 1172B |
| 37. | 1172C2 |
| 38. | 1172C3 |
| 39. | 1172C5 |
| 40. | 1173B |
| 41. | 1173C1 |
| 42. | 1173C3 |
| 43. | 1173C5 |
| 44. | 1192B |
| 45. | 1192C1 |
| 46. | 1192C4 |
| 47. | 1192C5 |
| 48. | 1192C6 |
| 49. | 1192C7 |
| 50. | 1192C11 |
| 51. | 1210B |
| 52. | 1210C4 |
| 53. | 1210C5 |

| | |
|-----|--------|
| 54. | 1211C1 |
| 55. | 1211C2 |
| 56. | 1212B |
| 57. | 1212C3 |
| 58. | 1236C3 |
| 59. | 1236C7 |
| 60. | 1236C8 |
| 61. | 1237C2 |
| 62. | 1237C3 |
| 63. | 1238C1 |
| 64. | 1238C3 |
| 65. | 1274B |
| 66. | 1274C3 |
| 67. | 1276B |
| 68. | 1276C1 |
| 69. | 1276C2 |
| 70. | 5966B |
| 71. | 5966C1 |
| 72. | 5966C4 |
| 73. | 5967C1 |
| 74. | 5967C2 |
| 75. | 5967C7 |
| 76. | 5968C2 |
| 77. | 5969C1 |
| 78. | 5969C2 |
| 79. | 5969C5 |
| 80. | 5974C1 |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | |
|------|--------|
| 81. | 5975C1 |
| 82. | 5976C1 |
| 83. | 5982C1 |
| 84. | 5986C1 |
| 85. | 5988B |
| 86. | 5989C1 |
| 87. | 5990C1 |
| 88. | 6353B |
| 89. | 6353C1 |
| 90. | 6353C2 |
| 91. | 6354B |
| 92. | 6354C1 |
| 93. | 6356B |
| 94. | 6356C3 |
| 95. | 6357C1 |
| 96. | 6358C1 |
| 97. | 6358C2 |
| 98. | 6359B |
| 99. | 6359C1 |
| 100. | 6360B |
| 101. | 6360C1 |

| | |
|------|--------|
| 102. | 6364B |
| 103. | 6364C1 |
| 104. | 6365B |
| 105. | 6365C1 |
| 106. | 6366B |
| 107. | 6366C2 |
| 108. | 6367B |
| 109. | 6367C1 |
| 110. | 6368B |
| 111. | 6368C2 |
| 112. | 6370B |
| 113. | 6370C1 |
| 114. | 6370C2 |
| 115. | 6371B |
| 116. | 6372C1 |
| 117. | 6373C1 |
| 118. | 6375B |
| 119. | 6379C1 |
| 120. | 6379C2 |
| 121. | 6381B |
| 122. | 6381C1 |

| | |
|------|--------|
| 123. | 6381C2 |
| 124. | 6382B |
| 125. | 6382C2 |
| 126. | 6383B |
| 127. | 6383C1 |
| 128. | 6383C2 |
| 129. | 6384C2 |
| 130. | 6384C3 |
| 131. | 6385B |
| 132. | 6385C1 |
| 133. | 6386C2 |
| 134. | 6387B |
| 135. | 6388B |
| 136. | 6388C1 |
| 137. | 6389C1 |
| 138. | 6389C2 |

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del consejo distrital, en el que tuvieron participación los partidos políticos, y ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II. Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local

Por otra parte, en las siguientes **3 casillas** es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, debido a que fueron anuladas por el Tribunal Local, ante lo cual, no es posible realizar el recuento.

| | |
|----|--------|
| 1. | 1275C1 |
| 2. | 1275C3 |
| 3. | 1275C9 |

Lo anterior, porque a ningún fin jurídicamente viable llevaría a ordenar el recuento de una votación que ha sido anulada por el Tribunal local por considerar que se actualizó alguna de las causales legales para ello, de forma que tal votación ha dejado de tener todo efecto jurídico.

Apartado III. Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **37 casillas** que se identifican a continuación, porque el actor **no solicitó el recuento** ante el

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión correspondiente:

| | |
|-----|--------|
| 1. | 1109B |
| 2. | 1110C3 |
| 3. | 1114C1 |
| 4. | 1116C2 |
| 5. | 1117B |
| 6. | 1122B |
| 7. | 1122C3 |
| 8. | 1123B |
| 9. | 1124B |
| 10. | 1124C3 |
| 11. | 1127B |
| 12. | 1129B |
| 13. | 1130C1 |

| | |
|-----|--------|
| 14. | 1133C1 |
| 15. | 1134C2 |
| 16. | 1136C2 |
| 17. | 1140C1 |
| 18. | 1173C2 |
| 19. | 1238C2 |
| 20. | 5966C2 |
| 21. | 5966C5 |
| 22. | 5967B |
| 23. | 5967C4 |
| 24. | 5970B |
| 25. | 5970C1 |
| 26. | 5970C7 |
| 27. | 5971C1 |

| | |
|-----|--------|
| 28. | 5972C1 |
| 29. | 5972C2 |
| 30. | 6354C2 |
| 31. | 6357C3 |
| 32. | 6361C1 |
| 33. | 6374C1 |
| 34. | 6386B |
| 35. | 6386C1 |
| 36. | 6387C2 |
| 37. | 6390B |

Esto, porque de la copia certificada del escrito el seis de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio, no se advierten incluidas y, por ende, que solicitara nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas.

Apartado IV. Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye supuesto para ello

Es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se analizan en el presente apartado, ya que el partido actor hace valer como causas que existe *votación total*

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional**

*diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal, boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y votación total capturada diferente a votación total según acta, según como se precisa en la tabla, las cuales **no constituyen un supuesto de recuento.***

| CASILLA | | CAUSA DE RECUESTO SOLICITADA EN JRC |
|---------|--------|--|
| 1. | 1109C4 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 2. | 1110B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 3. | 1111C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 4. | 1111S1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 5. | 1114C2 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 6. | 1115C6 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 7. | 1116B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 8. | 1116C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 9. | 1119B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 10. | 1121C4 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 11. | 1123C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 12. | 1123C2 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 13. | 1124C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 14. | 1125C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 15. | 1127C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 16. | 1128B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLA | | CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC |
|----------------|----------------|--|
| 17. | 1128C1 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 18. | 1131B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 19. | 1133B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 20. | 1140B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 21. | 1159C3 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 22. | 1171C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 23. | 1192C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 24. | 1192C3 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 25. | 1210C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 26. | 1211B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 27. | 1212C1 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 28. | 1236B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 29. | 1236C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 30. | 1236C9 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 31. | 1236C10 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 32. | 1238B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 33. | 1275B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 34. | 1275C5 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 35. | 1275C6 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 36. | 1275C8 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 37. | 1275C11 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 38. | 1275C12 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLA | | CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC |
|----------------|----------------|--|
| 39. | 5966C6 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 40. | 5967C5 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 41. | 5968C3 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 42. | 5968C4 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 43. | 5969B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 44. | 5970C4 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 45. | 5970C5 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 46. | 5970C6 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 47. | 5970C9 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 48. | 5970C13 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 49. | 5971C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 50. | 5972C3 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 51. | 5973B | Votación total capturada diferente a votación total según acta |
| 52. | 5973C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 53. | 5973C4 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 54. | 5977B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 55. | 5977C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 56. | 5978C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 57. | 5979B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 58. | 5979C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 59. | 5980C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 60. | 5983B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLA | | CAUSA DE RECUESTO SOLICITADA EN JRC |
|----------------|---------------|--|
| 61. | 5983C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 62. | 5984C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 63. | 5984C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 64. | 5985B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 65. | 5987B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 66. | 5987C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 67. | 6352B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 68. | 6355B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 69. | 6356C2 | Votación total capturada diferente a votación total según acta |
| 70. | 6357B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 71. | 6357C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 72. | 6358B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 73. | 6363C1 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 74. | 6363C2 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 75. | 6364C2 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 76. | 6365C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 77. | 6366C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 78. | 6369C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 79. | 6372B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 80. | 6373B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 81. | 6374B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 82. | 6376C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLA | | CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC |
|---------|--------|--|
| 83. | 6379B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 84. | 6380B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 85. | 6380C1 | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 86. | 6384B | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 87. | 6387C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 88. | 6388C2 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 89. | 6389B | Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal |
| 90. | 6390C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |
| 91. | 6391B | Votación total capturada diferente a votación total según acta |
| 92. | 6391C1 | Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal |

En consecuencia, debe desestimarse el planteamiento del actor, porque no **constituyen supuestos de recuento**.

Apartado V. Casillas en las que se hace valer una causa de recuento distinta a la alegada ante el Consejo Distrital

Es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se analizan en el apartado de mérito, toda vez que el partido promovente hace valer una causa de recuento distinta a la señalada en el escrito de seis de junio que presentó ante el Consejo Distrital, por lo que, al tratarse de un planteamiento novedoso, debe desestimarse.

| CASILLAS | CAUSAL DE RECUENTO |
|----------|--------------------|
|----------|--------------------|

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
|-----|----------------|--|--|
| 1. | 1110C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 2. | 1111C2 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Datos ilegibles |
| 3. | 1114B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 4. | 1115C4 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 5. | 1118B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 6. | 1118C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 7. | 1118C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 8. | 1120B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 9. | 1120C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 10. | 1121C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 11. | 1130C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 12. | 1131C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 13. | 1138C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 14. | 1158B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 15. | 1172C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 16. | 1192C8 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 17. | 1192C9 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 18. | 1192C10 | Boletas extraídas es diferente a | Diferencia entre total de votos de |

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

| CASILLAS | | CAUSAL DE RECUENTO | |
|----------|----------------|--|--|
| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
| | | total de ciudadanos que votaron | partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 19. | 1192C12 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 20. | 1210C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 21. | 1210C7 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 22. | 1211C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 23. | 1236C4 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 24. | 1236C5 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 25. | 1236C6 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 26. | 1237C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 27. | 1275C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 28. | 1275C4 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 29. | 1275C7 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 30. | 1275C10 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 31. | 5968B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 32. | 5970C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 33. | 5970C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 34. | 5970C8 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 35. | 5970C11 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLAS | | CAUSAL DE RECUENTO | |
|----------|---------|--|--|
| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
| 36. | 5970C12 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 37. | 5970C14 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 38. | 5971B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 39. | 5973C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 40. | 5973C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 41. | 5973C5 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 42. | 5975B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 43. | 5978B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 44. | 5980B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Datos ilegibles |
| 45. | 5981B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Datos ilegibles |
| 46. | 5983C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 47. | 5984B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Datos ilegibles |
| 48. | 5990B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 49. | 6352C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 50. | 6355C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 51. | 6355C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 52. | 6356C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 53. | 6359C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 54. | 6362C1 | Boletas extraídas es diferente a | Diferencia entre total de votos de |

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

| CASILLAS | | CAUSAL DE RECUENTO | |
|----------|--------|--|--|
| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
| | | total de ciudadanos que votaron | partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 55. | 6368C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 56. | 6369B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 57. | 6371C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 58. | 6371C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 59. | 6371C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 60. | 6376B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 61. | 6377B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 62. | 6378B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 63. | 6378C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 64. | 6378C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 65. | 6382C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 66. | 6384C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 67. | 6385C3 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |
| 68. | 6390C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal |

Por tanto, deben **desestimarse** los planteamientos del actor, porque se trata de **causas de recuento diversas** a las que hizo valer ante el Consejo Distrital correspondiente.

Apartado VI. Diferencia entre votos sacados de la urna y electores que votaron conforme con la lista nominal

Respecto de las siguientes casillas, el partido actor solicitó el recuento al ser inconsistentes los rubros de *votos extraídos de la urna y personas que votaron conforme con la lista nominal*.

Las casillas sobre las cuales recae la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo son:

| CASILLA | | CAUSA DE RECUESTO | |
|---------|--------|--|--|
| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
| 1. | 1110C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal |
| 2. | 1135C1 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal |
| 3. | 6362B | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal |
| 4. | 6385C2 | Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron | Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal |

a. Rubros coincidentes

En el caso que se precisa en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, los rubros fundamentales que señalan los demandantes, coinciden plenamente.

| CASILLAS | | TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON | VOTOS SACADOS DE LA URNA | VOTACIÓN EMITIDA |
|----------|--------|-------------------------------|--------------------------|------------------|
| 1. | 1110C2 | 347 | 347 | 347 |

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

| CASILLAS | | TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON | VOTOS SACADOS DE LA URNA | VOTACIÓN EMITIDA |
|----------|--------|-------------------------------|--------------------------|------------------|
| 2. | 1135C1 | 287 | 287 | 287 |

Por tanto, al existir coincidencia entre los rubros alegados, se **desestima** el planteamiento del promovente.

b. Casillas con inconsistencias subsanables

En la presente casilla, el valor correspondiente al rubro “Votos sacados de la urna” se encuentra en blanco, sin embargo, se trata de un dato que no es posible aclarar o corregir con la diligencia de recuento, porque se trata de un acto irrepetible.

Por otra parte, si bien los campos de “Representantes de partidos políticos y de la candidata independiente que votaron en la casilla no incluidos/as en la lista nominal” y el que corresponde a la suma del rubro “Personas que votaron” y el apartado de representantes en comento, se encuentran en blanco; lo cierto es que **en el apartado de “Personas que votaron” se advierte la cantidad de doscientos sesenta y dos, cantidad que fue corroborada con la lista nominal.**

De ahí que, existe plena coincidencia entre ese valor y el tercer rubro fundamental correspondiente a la “Votación emitida”, por tanto, **no es procedente decretar el recuento.**

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLA | TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON <i>Dato subsanado</i> | VOTOS SACADOS DE LA URNA <i>Dato irrepetible</i> | VOTACIÓN EMITIDA | DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE PERSONAS Y VOTACIÓN EMITIDA | DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR |
|---------|--|---|------------------|---|--------------------------------|
| 6385C2 | 262 | EN BLANCO | 262 | 0 | 25 |

Ahora bien, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que, en la siguiente casilla, la diferencia entre los rubros fundamentales referidos por el promovente, esto es, “Total de personas que votaron” y “Votos sacados de la urna” es menor a la diferencia de votos obtenidos por las opciones políticas que se ubicaron en el primer y segundo lugar, por lo que tal discrepancia **no es suficiente para decretar el recuento solicitado.**

| CASILLA | TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON | VOTOS SACADOS DE LA URNA | VOTACIÓN EMITIDA | DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE PERSONAS Y VOTOS SACADOS <i>Rubros alegados por el actor</i> | DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR |
|---------|-------------------------------|--------------------------|------------------|---|--------------------------------|
| 6362B | 214 | 213 | 211 | 1 | 5 |

En atención a lo anterior, se **desestima** el planteamiento del partido político actor.

Apartado VII. Votos nulos mayores a la votación entre primero y segundo lugar de la votación

En las siguientes casillas, el partido actor solicitó el recuento de su votación al considerar que el número de votos nulos era mayor a la

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

| CASILLAS | | CAUSA DE RECUENTO | |
|----------|----------------|---|---|
| | | EN DEMANDA DE <i>JRC</i> | EN ESCRITO ANTE <i>CONSEJO DISTRITAL</i> |
| 1. | 1115C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 2. | 1121C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 3. | 1132C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 4. | 1210C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 5. | 1210C6 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 6. | 1210C8 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 7. | 1236C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 8. | 1236C11 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 9. | 1274C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 10. | 5966C3 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 11. | 5967C3 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 12. | 5969C3 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 13. | 5969C4 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 14. | 5970C15 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 15. | 5974B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 16. | 5981C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 17. | 5985C1 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 18. | 5989B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 19. | 6361B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |
| 20. | 6363B | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| CASILLAS | | CAUSA DE RECUESTO | |
|----------|--------|---|---|
| | | EN DEMANDA DE JRC | EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL |
| 21. | 6366C3 | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar | Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar |

Para hacer el estudio correspondiente, es preciso señalar que, se tomará en cuenta el resulta obtenido por el candidato de la coalición PRI-PVEM-PANAL-PES, para lo cual se hará la sumatoria de los votos asentados en los correspondientes rubros del acta.

a. Improcedencia de la pretensión de recuento

Se **desestima** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las siguientes casillas, dado que la cantidad de votos nulos es menor o igual a la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de la votación, por lo que, contrario a lo sustentado, no se actualiza el supuesto hecho valer.

| CASILLA | VOTOS NULOS | VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR | VOTACIÓN 2 ^O LUGAR | DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^O LUGAR | VOTOS NULOS VS DIFERENCIA 1 ^{ER} Y 2 ^O LUGAR |
|-----------|-------------|--------------------------------|-------------------------------|---|--|
| 1. 1115C1 | 10 | 106 MORENA | 96 Coalición | 10 | 0 |
| 2. 1132C1 | 7 | 106 MORENA | 99 PRD | 7 | 0 |
| 3. 1210C1 | 6 | 80 MORENA | 74 PRD | 6 | 0 |

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

| | CASILLA | VOTOS NULOS | VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR | VOTACIÓN 2 ^º LUGAR | DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR | VOTOS NULOS VS DIFEREN CIA 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR |
|-----|---------|----------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|---|
| 4. | 1210C6 | 1 | 81 MORENA | 80 Coalición | 1 | 0 |
| 5. | 1236C11 | 11 | 111 MORENA | 100 Coalición | 11 | 0 |
| 6. | 5966C3 | 5 | 67 MORENA | 62 Coalición | 5 | 0 |
| 7. | 5969C3 | 8 | 72 Coalición | 64 MORENA | 8 | 0 |
| 8. | 5969C4 | 8 | 77 Coalición | 69 MORENA | 8 | 0 |
| 9. | 5970C15 | 5 | 76 Coalición | 71 MORENA | 5 | 0 |
| 10. | 5974B | 10 | 89 Coalición | 79 PRD | 10 | 0 |
| 11. | 5981C1 | 6 | 144 Coalición | 66 MORENA | 78 | 72 |
| 12. | 5985C1 | 6 | 75 Coalición | 69 MORENA | 6 | 0 |
| 13. | 5989B | 11 | 69 MORENA | 58 Coalición | 11 | 0 |
| 14. | 6361B | 5 | 99 Coalición | 94 MORENA | 5 | 0 |
| 15. | 6366C3 | 10 | 88 MORENA | 78 Coalición | 10 | 0 |

b. Procedencia de la pretensión de recuento

Por el contrario, resulta **fundada** la pretensión del actor, en relación con las siguientes casillas, al ser mayor el número votos nulos que la diferencia entre los dos primeros lugares de la votación.

| CASILLA | | VOTOS NULOS | VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR | VOTACIÓN 2 ^º LUGAR | DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR | VOTOS NULOS VS DIFERENCIA 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR |
|---------|--------|-------------|--------------------------------|-------------------------------|---|--|
| 1. | 1121C1 | 18 | 126 Coalición | 109 MORENA | 17 | 1 |
| 2. | 1210C8 | 5 | 88 Coalición | 88 MORENA | 0 | 5 |
| 3. | 1236C1 | 6 | 102 Coalición | 102 MORENA | 0 | 6 |
| 4. | 1274C1 | 9 | 73 Coalición | 73 PRD | 0 | 9 |
| 5. | 5967C3 | 8 | 59 Coalición | 59 MORENA | 0 | 8 |
| 6. | 6363B | 10 | 90 Coalición | 90 MORENA | 0 | 10 |

SEXO. Efectos

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, **se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las seis casillas** en que los votos nulos fueron mayores

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral V en el Estado de México, con cabecera en Chicoloapan. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida:

| | |
|----|-----------------|
| 1. | 1121 Contigua 1 |
| 2. | 1210 Contigua 8 |
| 3. | 1236 Contigua 1 |
| 4. | 1274 Contigua 1 |
| 5. | 5967 Contigua 3 |
| 6. | 6363 Básica |

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por MORENA.

SEGUNDO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al V distrito electoral del Estado de México.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO